

## **SENTENCIA DE FECHA 10 DE JUNIO DE 1994, No. 5**

**Sentencia impugnada:** Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, de fecha 9 de abril de 1991.

**Materia:** Penal.

**Recurrente:** Pablo Antonio Olivo Rodríguez.

**Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Máximo Puello Renville, Presidente; Octavio Piña Valdez, Gustavo Gómez Ceara, Frank Bienvenido Jiménez Santana y Francisco Manuel Pellerano Jiménez, asistidos del Secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 10 de junio de 1994, años 151° de la Independencia y 131° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Pablo Antonio Olivo Rodríguez, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 110240, serie 31, domiciliado y residente en Bella Vista, de la ciudad de Santiago, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación de Santiago, en fecha 9 de abril de 1991, cuyo dispositivo es el siguiente: "**PRIMERO:** Admite en la forma, el recurso de apelación interpuesto por Pablo Antonio Olivo Rodríguez, contra la sentencia No. 205 de fecha 31 del mes de octubre del año 1989, dictada por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, cuyo dispositivo textualmente dice así: **Primero:** Que debe declarar y declara a Pablo Antonio Olivo Rodríguez, culpable de violar los artículos 4, letra (d), letra (a), 33 y 75, párrafo II, de la Ley 50 de 1988 y la Ley 36; **Segundo:** Que debe condenar y condena a Pablo Antonio Olivo Rodríguez, a sufrir la pena de cinco (5) años de reclusión y al pago de una multa de RD\$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos) en virtud del artículo 75, párrafo II; **Tercero:** Que debe ordenar y ordena que sea decomisada e incautada la droga que figura como del cuerpo del delito consistente en una (1) porción de cocaína con un peso global de quinientos (500) miligramos, en virtud del artículo 33 de la referida Ley; **Cuarto:** Que debe ordenar y ordena la confiscación de una pistola, marca Bereta, calibre 380425 PT 08609, con nueve (9) cápsulas, dos (2) placas de motor, tres (3) matrículas y un (1) colador; **Quinto:** Que debe condenar y condena a Pablo Antonio Olivo Rodríguez, al pago de las costas penales; **SEGUNDO:** Confirma la sentencia en sus demás aspectos; **TERCERO:** Condena al acusado al pago de las costas penales";

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación, levantada en la Secretaría de la Corte *a-qua*, en fecha 15 de abril de 1991, a requerimiento del señor Pablo Antonio Olivo Rodríguez, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 110240, serie 31;

Vista el acta de desistimiento levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, en fecha 7 de abril de 1994, a requerimiento del recurrente, Pablo Antonio Olivo Rodríguez;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto el artículo 1 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el recurrente, Pablo Antonio Olivo Rodríguez, ha desistido pura y simplemente del recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Unico:** Da acta del desistimiento hecho por Pablo Antonio Olivo Rodríguez, del recurso de casación por él interpuesto contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación de Santiago, en fecha 9 de abril de 1991, y en consecuencia, declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso, y ordena que el presente expediente sea archivado.

Firmado: Máximo Puello Renville, Octavio Piña Valdez, Gustavo Gómez Ceara, Frank Bienvenido Jiménez Santana y Francisco Manuel Pellerano Jiménez.

Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)